

8888  
000

SEÑALES POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.023.973-9  
MzE Concesión de Correos

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA  
Orden de servicio: 17178026  
Fecha Pre-Admisión: 23/05/2024 15:35:40



RA478346972CO

Valores	Destinatario	Remitente	Causal Devoluciones:		
Peso Fisico(grs):200 Peso Volumetrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.350 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.350 COP	Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Postal: 0888000 Operativ: 8888000	Nombre / Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO DE BARRANQUILLA Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 Referencia: QUILLA-24-008240 Ciudad: BARRANQUILLA Teléfono: 30054121525 NIT/C.CIT: 1890102018 Depto: ATLANTICO Dirección: CRA 41B ENTRE CALLE 10 Y CALLE 30 Código Postal: 080003298 Código Operativo: 8888465	<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NSI No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> D Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apretado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Disc Contener: DOCUMENTO 3 FOLIOS Observaciones del cliente: Faltaba Carnacho, Marjorie 1700 <i>de 2009 L.</i>	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	C.C. <i>DE LA TORRE</i> Fecha de entrega: <i>23/05/2024</i> Distribuidor: <i>DE LA TORRE</i> C.C. FECHA: <i>8.694.780</i> Gestión de entrega: <i>23/05/2024</i> Ter: <i>23/05/2024</i>	Hora:		
PO. BARRANQUILLA NORTE		8888 465			



888845888000RA478346972CO

El usuario debe expresar evidencia que fue conocimiento del contenido del contrato antes de aceptar el producto en la página web, a 7 minutos antes de las 17:00 horas para poder hacer entrega del envío. Para conocer algún reclamo, servicio al cliente 472 o para consultar la política de franquicia, www.72.com.co  
 Principal: Bogotá D.C., Pórtico Buzón 255 # 55-150 Bogotá / www.72.com.co Línea Nacional: 0800 10 72 / Tel. contacto: (57) 472 0200

**SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA****RESOLUCIÓN NÚMERO 0034 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TRES (3) DE ABRIL DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0029-2024.**

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020, el Decreto Distrital N° 250 del 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitida las diligencias de orden policivo con radicado **N° IU26-0029-2024**, adelantado por la Inspección N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla contra el señor **LUIS FERNANDO VILLAFañE AVENDAÑO**, identificado con la C.C. N° 72.235.749 expedida en Barranquilla, con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día tres (3) de abril del 2024.

La actuación policiva tuvo su origen de manera oficiosa, y se rindió el Informe Técnico Especializado N° I.P.U.E. 1003 del trece (13) de marzo del 2024,<sup>1</sup> practicado en el negocio ubicado en la Carrera 41B entre Calle 10 y 30 Puesto 309 Barrio Villanueva de esta ciudad, donde hace una descripción técnica en los siguientes términos: **"...se encontró ocupación del espacio público correspondiente a la ronda hídrica del caño del mercado..."** Área de la infracción 1,50 M<sup>2</sup> (Visible CD anexo).

Que en audiencia pública celebrada el día tres (3) de abril del 2024, ante el señor Inspector N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, asistió el señor **LUIS FERNANDO VILLAFañE AVENDAÑO**, en calidad de presunto infractor y tenedor del negocio ubicado en la Carrera 41B entre Calle 10 y 30 Puesto 309 Barrio Villanueva de esta ciudad a quien se le informó que dentro del presente proceso policivo se adelanta investigación por el siguiente cargo, a saber: Incurrir en el comportamiento descrito en el literal A), numeral 3° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 relacionado con **"Construir en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público."** (Visible CD anexo).

Que, una vez escuchado sus descargos dentro de la presente actuación policiva, se procedió a valorar el acervo probatorio conducente y pertinente recaudado e incorporado, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, se resolvió declarar infractor de las normas urbanísticas al señor **LUIS FERNANDO VILLAFañE AVENDAÑO**,<sup>2</sup> y se le sancionó imponiéndose la medida correctiva de remoción de bienes que ocupan el espacio público con el negocio ubicado en la Carrera 41B entre Calle 10 y 30 Puesto 309 Barrio Villanueva.

<sup>1</sup> Folios 1 – 4 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 9 – 13 del expediente.

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TRES (3) DE ABRIL DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0029-2024.**

En el acto de la diligencia se notificó en estrado lo decidido, y se le hizo saber al señor **LUIS FERNANDO VILLAFañE AVENDAÑO**, que contra la decisión asumida en la audiencia pública, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico; que el recurso de reposición se solicitará, concederá y sustentará dentro de la misma; caso en el cual, el A-quo, debe resolver de forma inmediata el de reposición, y el recurso subsidiario de apelación, remitirlo a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, el cual se concede en efecto suspensivo, ante quien debe sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso y se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes. (Visible en CD anexo).

### **ANÁLISIS DEL DESPACHO**

#### **1. De la sustentación del recurso.**

Según constancia de la audiencia pública, se evidencia que el señor **LUIS FERNANDO VILLAFañE AVENDAÑO**, hizo uso del recurso de reposición y en subsidio de apelación, manifestando que: *"No tengo vínculo con el puesto y se me declara infractor, ahí vendía con mi mamá y ella falleció. Yo me enfermé en su momento y no se ha podido vender así"*, el cual se resolvió confirmando en todas sus partes lo decidido en dicha audiencia, por lo que no se accedió a los argumentos de defensa expuestos por la parte recurrente. (Visible en CD anexo).

#### **2. Consideraciones del despacho.**

Le corresponde a este Despacho pronunciarse acerca de la declaratoria de infractor del señor **LUIS FERNANDO VILLAFañE AVENDAÑO** como presunto responsable de incurrir en el comportamiento dispuesto en el literal A), numeral 3° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, por ocupación en el espacio público exactamente en el andén y calzada el negocio ubicado en la Carrera 41B entre Calle 10 y 30 Puesto 309 Barrio Villanueva de esta ciudad en un área de intervención y/o ocupación de 1,5 M<sup>2</sup>.

Como podemos observar, el señor **LUIS FERNANDO VILLAFañE AVENDAÑO**, interpuso recurso subsidiario de apelación contra lo decidido por la Inspección N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla en audiencia celebrada el día tres (3) de abril del 2024, el cual le fue debidamente concedido como consta en el acta de la audiencia que reposa en el expediente.

Visto el argumento expresado en el trasegar del proceso por el recurrente este no enerva la génesis del proceso, que no es otra que una ocupación en el espacio público, infringiendo claramente las normativas previstas en el literal A), numeral 3° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, por tanto, para este despacho no resulta procedente lo manifestado por parte de la recurrente al querer soportar su comportamiento a todas luces violatoria de las normas antes citadas.

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TRES (3) DE ABRIL DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0029-2024.**

El Despacho considera que está plenamente probado dentro del expediente la comisión de una infracción al orden urbanístico en el lugar de los hechos, es decir, en la Carrera 41B entre Calle 10 y 30 Puesto 309 Barrio Villanueva de esta ciudad; lugar en el que el señor **LUIS FERNANDO VILLAFañE AVENDAÑO** ejerció sus actividades comerciales con una notoria ocupación del espacio público sin el debido permiso y vulnerando las normas urbanísticas.

Lo anterior se verifica en la prueba pericial visibles a folios 1 a 4 del expediente, correspondiente al Informe Técnico Especializado N° I.P.U.E. 1003 del trece (13) de marzo del 2024, en el que se observa sin lugar a equívocos y de manera palmaria la comisión del comportamiento que se investiga en la presente actuación policiva. Entonces, realizado el hincapié que antecede, y aplicando el principio de celeridad y economía procesal dentro de este procedimiento verbal abreviado, se debe precisar a la parte recurrente que el Informe Técnico Especializado aludido, se le corrió el traslado dentro de la audiencia pública celebrada el día tres (3) de abril del 2024. Dicho traslado se surtió ante la presencia del **LUIS FERNANDO VILLAFañE AVENDAÑO**, sin que manifestara alguna objeción o argumento tendiente a contradecir el procedimiento surtido para su práctica o lo consignado dentro de dicha prueba.

Se debe precisar a la parte recurrente que el aludido informe técnico y sus capturas fotográficas y de video contienen información clara, precisa, completa y detallada que comprueba a plenitud la comisión de la conducta de reproche que se le señala, y que no es óbice considerar que la simple suspensión temporal y voluntaria de su actividad no demuestra la cesación del mismo como quiera que aun se ocupa el espacio público como se observa en el acervo probatorio incorporado en la actuación policiva.

Se evidencia sin equívocos la adecuación típica al cargo formulado consistente en **“Construir en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público”** en la Carrera 41B entre Calle 10 y 30 Puesto 309 Barrio Villanueva de esta ciudad, pues se logró demostrar en la prueba pericial rendida la ocupación indebida del espacio público con el negocio perteneciente al señor **LUIS FERNANDO VILLAFañE AVENDAÑO**.

Así las cosas, corresponde en esta instancia CONFIRMAR en todas sus partes las decisiones objeto del recurso de subsidiario de apelación, ya que, en el transcurso del presente proceso policivo, no se aportó prueba conducente y pertinente que controvirtiera de manera fehaciente y contundente el cargo formulado y su acervo probatorio debidamente incorporado, practicado y valorado dentro de esta actuación policiva.

En consecuencia, este Despacho considera pertinente y a justada en derecho la decisión asumida por el A-quo, por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en uso de sus facultades reglamentarias,

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TRES (3) DE ABRIL DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0029-2024.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor **LUIS FERNANDO VILLAFañE AVENDAÑO**, contra lo decidido por el señor Inspector N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, dentro de la audiencia pública celebrada el día tres (3) de abril del 2024, perteneciente al proceso policivo con radicado N° **IU26-0029-2024**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido de la presente resolución en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011 al señor **LUIS FERNANDO VILLAFañE AVENDAÑO**, quien para tal efecto puede ser notificado en la Carrera 41B entre Calle 10 y 30 Puesto 309 Barrio Villanueva de esta ciudad; haciéndole entrega de una copia de este, y advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno, por haber quedado agotada la sede administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificado en legal forma la presente resolución remítase toda la actuación contenida en el expediente N° **IU26-0029-2024**, y copia del citado acto administrativo a la Inspección N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

20 ABR. 2024



**MARGINE CEDEÑO GOMEZ**

Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: José Gerardo Meola Escorcía - Asesor ext. SJD.

Revisó: Alba Cervera León - Asesora ext. SJD.

QUILLA-24-075438

Barranquilla, 2 de mayo de 2024

Señores  
**LUIS FERNANDO VILLAFañE AVENDAÑO**  
Cra 41B entre calle 10 y calle 30  
Barranquilla - Atlántico

**Asunto:** Citación para notificación personal de la resolución. 0034 de 2024.  
Expediente con radicado N° IU26-0029-2024.

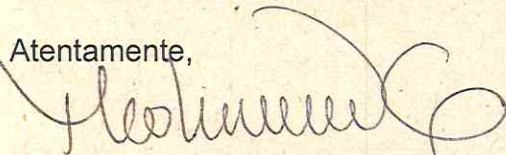
Cordial saludo,

Mediante el presente se le comunica que este Despacho resolvió recurso de apelación por medio de **Resolución No. 0034 de 29 de abril de 2004**; por tal motivo sírvase comparecer a esta Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N°43-31 piso 8, con el objeto de notificarle la decisión mencionada, si se actúa a través de apoderado deberá aportar el respectivo poder.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación, vencido este término sin que se hubiese podido realizar la NOTIFICACION PERSONAL, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cabe mencionar que los horarios de atención al ciudadano en la Alcaldía Distrital de Barranquilla son de 7:00am a 12:00pm - 1:00pm a 5:00pm de lunes a jueves y el día viernes de 8:00am a 12:00pm – 1:00pm a 5:00pm.

Atentamente,



**MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ**  
Secretaria Jurídica Distrital

Proyectó: María Salome Daza. Contratista.  
Revisó: Alba Cervera. Asesora

# Trazabilidad Web



## Número de guía

RA475810422CO



Certificado de entrega

## Número de Guía RA475810422CO

### Datos del envío:

Fecha de envío:

**07/05/2024 18:58:28**

Tipo de servicio:

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024**

Cantidad:

**1**

Peso:

**200,00**

Valor:

**7350,00**

Orden de Servicio:

**17132903**

### Datos del remitente:

Nombre:

**ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO**

Ciudad:

**BARRANQUILLA**

Departamento:

**ATLANTICO**

Dirección:

**CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6.**

Teléfono:

**3005421525**

### Datos del Destinatario:

Nombre:

**LUIS FERNANDO VILLAFANE AVENDAÑO**

Ciudad:

**BARRANQUILLA**

Departamento:

**ATLANTICO**

Dirección:

**Cra 41B entre calle 10 y calle 30**

Teléfono:

Eventos del Envío:

Carta asociada:

Código Envío Paquete:

Quien recibe:

Envío ida/regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
7/05/2024 6:58:28 p. m.	PO.BARRANQUILLA	☑ Admitido	
8/05/2024 5:12:53 p. m.	CD.BARRANQUILLA	⇄ No reside - dev a remitente	

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0



QUILLA-24-086240

Barranquilla, 17 de mayo de 2024

Señor  
**LUIS FERNANDO VILLAFANE**  
Cra 41B entre calle 10 y calle 30  
Barranquilla-Atlántico

**Asunto:** Notificación por aviso de la resolución N°0034 de 2024.  
Expediente con radicado N°IU26-0029-2024.

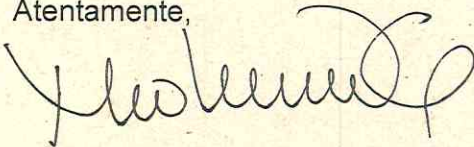
Cordial saludo,

Mediante el presente y con fundamento en los artículos 66 y 69 de la ley 1437 de 2011 se notifica la Resolución N°0034 de 29 de abril de 2024, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación, emitida por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla en el trámite del expediente con radicado IU26-0029-2024.

Se adjunta a la presente la Resolución No.0034 de 29 de 2024 y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,



**MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ**  
Secretaría Jurídica Distrital

Se anexa a la presente cuatro (4) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyectó: Salome Daza. Contratista.  
Revisó: Alba Cervera. Asesora Externa